



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 336

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 18 Y SE DEROGA EL ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO ELABORADO POR EL EJECUTIVO ESTATAL SOBRE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y SUS TRABAJADORES DE SEGURIDAD PUBLICA.

Artículo Unico.- Se adiciona el artículo 18 y se deroga el artículo 19 por el Reglamento elaborado por el Ejecutivo Estatal sobre las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores de seguridad pública, para quedar como sigue:

Artículo 18.- Se entiende . . .

El Gobierno del Estado repartirá las horas de trabajo conforme a las necesidades del servicio.

Artículo 19.- Derogado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

Artículo Unico.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 28 de mayo del año 2003.
DIPUTADO PRESIDENTE,**

ALVARO VILLANUEVA PERALES

DIPUTADO SECRETARIO

GABRIEL DE LA GARZA GARZA

DIPUTADO SECRETARIO

CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA